

ACERO SANTOS BELTRAN ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.

A, S & B ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.

Carrera 14 No. 35 – 26 Of. 306A – Tel. 6425446 – 6526160 – Bucaramanga

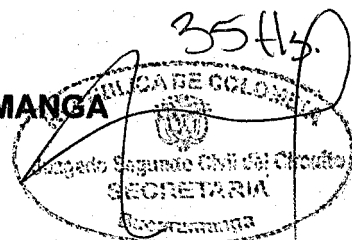
Abogadosdeseguros@gmail.com

18 MAR '18 ANIL/ST

Señor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.



REF: Demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Radicado No. 680013103002-201800301-00

Demandante: JOHANNA GRICELA CARDOZO DELGADO

**Demandado: JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA - RÁPIDO HUMADEA
S.A. - ALLIANZ SEGUROS S.A. y OTROS**

LUZ MARY SANTOS GARCÍA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con al C.C. No. 28.336.011 de Rionegro, abogada en ejercicio con T.P. No. 134.618 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con el NIT. 860026182-5, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y sucursal en Bucaramanga, representada por el **JOSÉ GABRIEL CARREÑO LUNA** mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la C.C. No. 91.255.781 de Bucaramanga, doy contestación a la demanda principal, dentro del término legal, así:

1. DEMANDA PRINCIPAL

A. EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Es un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto a la compañía Allianz Seguros S.A. **no le consta** que el día 12 de abril de 2018 el señor REINALDO CARDOZO (Q.E.P.D.) se desplazara desde la ciudad de Bucaramanga a San Gil en calidad de pasajero del camión de placas XLL428 conducido por el señor CARLOS BUENO CÁCERES. La compañía que represento se atiene a lo que resulte probado.

SEGUNDO: Es un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto a la compañía Allianz Seguros S.A. **no le consta** que el señor REINALDO CARDOZO (Q.E.P.D.), acostumbrara a viajar con el señor CARLOS BUENO CÁCERES, ayudándole a repartir mercancía que se transportaba en el camión de placas XLL428. La compañía que represento se atiene a lo que resulte probado.

TERCERO: Es un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto a la compañía Allianz Seguros S.A. **no le consta** que el señor REINALDO CARDOZO (Q.E.P.D.) para el día del siniestro, esto es, 12 de abril de 2018 se encontraba en condiciones psicofísicas normales y que contara con excelente salud. La compañía que represento se atiene a lo que resulte probado.

CUARTO: Es un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto a la compañía Allianz Seguros S.A. **no le consta** que el día 12 de abril de 2018, siendo aproximadamente las 7.45 a.m. en el sector conocido como Pailitas - km. 71+600 mts. de la vía Bucaramanga – San Gil, los ocupantes del camión de placas XLL428 fueran colisionados por el tractocamión de placas SRN035. Igualmente **no le consta** que el automotor de placas SRN035 estuviera afiliado a la empresa Transporte Humadea y que fuera de propiedad del

señor JOSÉ MIGUEL CUBIDES MONTAÑA. La compañía que represento se atiene a lo que resulte probado.

No obstante, revisado el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, el cual fue aportado con la demanda, dicho informe hace referencia a un accidente de tránsito cuyo fecha y hora de ocurrencia es: 12/03/2018 - 07:45

QUINTO: Es un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto a la compañía Allianz Seguros S.A. **no le consta** que como consecuencia de la colisión entre el vehículo de placas XLL428 Y SRN035, resultara muerto el señor REINALDO CARDOZO (Q.E.P.D.).

No obstante, del Informe Policial de Accidentes de Tránsito, el cual fue aportado con la demanda, en la casilla 9, el señor REINALDO CARDOZO fue registrado como víctima – acompañante – muerto.

Por lo anterior, la compañía que represento se atiene a lo que resulte probado.

SEXTO: Es un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto a la compañía Allianz Seguros S.A. **no le consta**, que al lugar del siniestro, llegare el señor agente de la policía nacional identificado con placa 092623 adscrito a la policía SETRA identificado como OSCAR ARTURO PORRAS GARAVITO.

No obstante, del Informe Policial de Accidentes de Tránsito, el cual fue aportado con la demanda, en la casilla 15, se encuentra registrado los datos de quien conoce el accidente.

Por lo anterior, la compañía que represento se atiene a lo que resulte probado.

En lo relacionado con los demás apartes del hecho SEXTO, como lo es, que el agente de la policía, plasmó en el croquis los acontecimientos ocurridos y realiza una descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho culposo, con ocasión del siniestro en mención, siendo un hecho ajeno a mi representada, a Allianz Seguros S.A. **no le consta**. Deberá probarse.

SÉPTIMO: Es un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto a la compañía Allianz Seguros S.A. **no le consta**, que la causa del fallecimiento del señor REINALDO CARDOZO (Q.E.P.D.), fue como consecuencia de un *"politraumatismo vital (premortem) severo por mecanismo contundente en accidente de tránsito: trauma craneofacial, torácico, abdominal, miembros y tejidos blandos, todo lo cual explica la muerte del sujeto."*

La compañía que represento se atiene a lo que resulte probado.

OCTAVO: No es un hecho. Es una apreciación subjetiva de la parte demandante, que adicionalmente contiene fundamentos de derecho y conclusiones que son propias de una sentencia, la cual la única persona habitada para resolver esa clase de afirmaciones es un juez de la República.

No obstante, en lo que tiene que ver con la vinculación de ALLIANZ SEGUROS S.A. tal como fue admitida en auto de fecha 13 de diciembre de 2018, no de SEGUROS GENERALES ALLIANZ S.A., se le informa al despacho, que la reclamaciones presentadas por las víctimas (directas o indirectas) ante la compañía que represento, fueron objetadas por matrícula irregular del vehículo asegurado, identificado con la placa SRN035.

B. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Manifiesto que mi representada **niega** cada una de las pretensiones y por lo tanto se opone totalmente a la prosperidad de las mismas, por razón del derecho invocado, así como sobre el reconocimiento de perjuicios extra patrimoniales, por considerarlos carentes de fundamento fáctico y jurídico.

A la pretensión Primera: Me opongo a esta pretensión, como consecuencia que a la entidad que represento no le consta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que aquí se debaten. Igualmente por cuanto no existe solidaridad entre el asegurador, el asegurado y demás demandados.

En la sentencia se deberá decidir sobre la relación sustancial conforme a las pruebas que se recauden en el proceso, que habilite al ASEGURADO para obtener de ALLIANZ SEGUROS S.A., la indemnización del perjuicio que pueda sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviera que hacer mi representada en virtud de una sentencia, de acuerdo a la póliza de seguros.

Respecto de los eventuales perjuicios inmateriales, quien pretenda el resarcimiento de un daño deberá aportar al proceso los elementos de pruebas suficientes que permitan al juez ponderarlo, medir su magnitud, y apreciar sus consecuencias y manifestaciones; de suerte que en el arbitrio del sentenciador se asiente la convicción de que de no haber mediado el daño, la víctima se habría hallado en una mejor situación.

A la pretensión Segunda: Como consecuencia de la oposición a la primera pretensión, ALLIANZ SEGUROS S.A. se opone a ésta pretensión.

A la pretensión Tercera: Como consecuencia de la oposición a la primera pretensión, ALLIANZ SEGUROS S.A. se opone a ésta pretensión.

C. EXCEPCIONES

Propongo las siguientes excepciones perentorias a la demanda principal:

PRIMERA EXCEPCIÓN: LAS DERIVADAS DE LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA.

Esta excepción se propone, con el apoyo del Art. 1044 del Código de Comercio "OPOSICIÓN Y EXCEPCIONES. *Salvo estipulación en contrario, el asegurador podrá oponer al beneficiario las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado, en caso de ser éstos distintos de aquél, y al asegurado las que hubiere podido alegar contra el tomador.*"

Fundamento fáctico: Las condiciones generales de póliza contienen las exclusiones a la obligación de indemnizar, que deberán tenerse en cuenta en el momento de fallar.

"II. Exclusiones para Todos los amparos (Ver página 11 y 12 de las condiciones generales.)

No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:

9. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, cuando los documentos y/o información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o

totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.” **Negrita y subraya fuera de texto.**

La anterior excepción se encuentra probada, en el hecho que en el registro de matrícula inicial presenta una irregularidad dado que el MT-62163 del 05/12/2006 póliza de cumplimiento No. 300007586 expedida por la Compañía de Seguros General Condor, la cual fue utilizada para el acto administrativo de matrícula y/o registro inicial, para el vehículo de placas SRN035, ante la Inspección de Tránsito de Facatativa, según Aprobación 6201, la Secretaría de Transporte precitada, en calidad de garante del cumplimiento, certifica que fue utilizada para la matrícula de tres vehículos más.

De acuerdo a las observaciones hechas en el Certificado de Tradición No. 20152139 expedido por la Oficina de Tránsito de Facatativá, con fecha 2 de mayo de 2018, queda demostrado que la póliza de cumplimiento No. 300007586 expedida por la Compañía de Seguros Generales Condor, fue utilizada, como ya se dijo, para la matrícula de tres vehículos más, lo cual no es normal, ni legal, este tipo de situaciones.

El Ministerio de Transporte estableció los requisitos que se debían cumplir para el registro inicial de vehículos de carga ante los organismos de tránsito, relacionados particularmente con la exigencia de la expedición de un certificado de cumplimiento o la aprobación de la caución por parte de dicho Ministerio.

Al darse mal uso de la póliza de cumplimiento No. 300007586 presentada para el registro inicial del vehículo de placas SRN035, al ser utilizada de manera irregular, contraviene normas de orden público, estructurándose hasta la ilicitud del interés asegurable, uno de los elementos esenciales del contrato de seguros, pues de haberla conocido la compañía de Seguros no hubiera expedido el contrato de seguro.

Fundamento de derecho: Artículo 1056 del Código de Comercio “<ASUNCIÓN DE RIESGOS>. Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.”

SEGUNDA EXCEPCIÓN: NULIDAD ABSOLUTA Y/O INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE SEGUROS 022069778/801.

Esta excepción se propone, con el apoyo del Art. 1044 del Código de Comercio “OPOSICIÓN Y EXCEPCIONES. Salvo estipulación en contrario, el asegurador podrá oponer al beneficiario las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado, en caso de ser éstos distintos de aquél, y al asegurado las que hubiere podido alegar contra el tomador.”

Fundamento fáctico:

Como se dejó plasmado, en la anterior excepción, con la Certificación de Tradición del vehículo de placas SRN035, emanada del Secretario de Tránsito de Facatativá, de fecha 02 de mayo de 2018, se evidencia, que dicho vehículo presenta irregularidades en la matrícula inicial, por cuanto no se cumplió con los requisitos exigidos por la ley para llevar a cabo de forma legal y sin fraude, el registro de dicho vehículo, estructurándose la ilicitud del interés asegurable. Si desaparece el interés, llevará consigo la cesación o extinción del seguro. Art. 1086 Código de Comercio.

El artículo 1502 del Código Civil, estipula: “Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 1o.) que sea legalmente

capaz. 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio. 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito. 4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra."

El artículo 1740 del C.C. dispone: *"Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes.*

La nulidad puede ser absoluta o relativa."

Si se desconoce los requisitos del Art. 1502 del Código Civil, el respectivo acto no puede, jurídicamente, pervivir.

El tomador está en la obligación de declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo.

TERCERA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE OBLIGACION SOLIDARIA DE ALLIANZ SEGUROS S.A. CON LOS DEMAS DEMANDADOS.

Fundamento fáctico: En aplicación del Art. 1568 del Código Civil, se establece que la solidaridad sólo tiene origen en una convención de las partes, en la ley o en el testamento, y la obligación emanada del contrato de seguros es divisible puesto que ALLIANZ SEGUROS S.A., en caso de probarse la existencia de dicho contrato de seguros, estaría obligada a pagar hasta el límite máximo asegurado o valor de la cobertura frente a los conceptos objeto de aseguramiento, siempre y cuando se encuentren realmente demostrados y de conformidad con lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguros y son ley para las partes. Ni la ley, ni en los contrato de seguros que se celebra ALLIANZ SEGUROS S.A. con sus asegurados, se estipula la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora.

El Artículo 2344 del C. Civil. Respecto de la RESPONSABILIDAD SOLIDARIA, establece: *"Si de un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvo las excepciones de los artículos 2350 y 2355..."*

En este proceso, ALLIANZ SEGUROS S.A. ostenta la calidad de demandado en acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio, pero no quiere decir que sea un tercero civilmente responsable. Por lo anterior en el evento de proferirse una sentencia condenatoria y que se pruebe la existencia del contrato de seguros, dicha sentencia no puede vincular a ALLIANZ SEGUROS S.A. de forma solidaria tal como lo pretende la parte demandante.

CUARTA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR AUSENCIA DE CULPA DE LOS DEMANDADOS.

De conformidad con el Art. 1127 del Código de Comercio, modificado por la Ley 45/90 el asegurador sólo tendrá la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley.

Fundamento fáctico: Hasta este momento procesal no se ha demostrado plenamente que los demandados, sean responsable del accidente que ocasionó la muerte REINALDO CARDOZO (Q.E.P.D.)

QUINTA EXCEPCIÓN: VALOR ASEGURADO

Fundamento fáctico: En el evento de que se pruebe al plenario la responsabilidad en cabeza del demandado asegurado, la ocurrencia del siniestro y su cuantía, así como la existencia y términos del contrato de Seguro y sus amparos, se tendrá en cuenta el valor asegurado, deducibles, límites y sublímites pactados.

SEXTA EXCEPCIÓN: LA GENÉRICA O INNOMINADA. Art. 282 C. G. del P.

De conformidad con el Art. 282 del C. G. del P. cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá declararla oficiosamente en la sentencia.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

A pesar que ALLIANZ SEGUROS S.A., se opone totalmente a la prosperidad de las pretensiones por perjuicios inmateriales, esta entidad, no objeta el juramento, por cuanto el Art. 206 inciso 6 del C.G.P. estipula: *"El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales..."*

PRUEBAS

A). DOCUMENTALES.

1. Póliza No. **022069778 / 801** y sus Condiciones del Contrato de Seguros.
2. Copia de la Comunicación de fecha 23 de noviembre de 2017 del Ministerio de Transporte – Coordinador Grupo Reposición Integral de Vehículos, que obra en la carpeta del vehículo SRN035.
3. Copia Certificación de Tradición del vehículo de placas SRN035, emanada del Secretario de Tránsito de Facatativá, de fecha 02 de mayo de 2018.
4. Copia del derecho de petición dirigido a la **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE FACATATIVÁ.**

B). DECLARACIÓN DE TERCEROS.

De conformidad con el Art. 192 C.G.P. en concordancia con el art. 212 ibídem, eventualmente la confesión de una parte mirada desde la perspectiva de quienes integramos la misma parte configurando un litisconsorcio, puede mirarse como testimonio de un tercero, es decir, cualquier manifestación que pueda lograrse de quien es litisconsorte como en este caso, podría tenerse entonces como declaración de tercero, por lo anterior, comedidamente solicito señalar fecha y hora para oír el testimonio al señor **JOSÉ MIGUEL CUBIDES MONTAÑA** domiciliado en Nobsa – Boyacá, quien puede ser citado en la Carrera 9 No. 7-81 de Nobsa Boyacá.

Este testigo es de vital importancia, por cuanto es uno de los propietarios del vehículo de placas SRN035, y por lo tanto conoce: a). sobre las circunstancias en que se llevó a cabo la matrícula inicial del vehículo de placas SRN035, b). sobre las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros y c). demás hechos relacionados con la demanda y la contestación a la misma.

C). INTERROGATORIO DE PARTE.

De conformidad con el Art. 198 del C. G. P. respetuosamente solicito ordenar la citación de la parte demandante, esto es, JOHANA GRICELA CARDOZO DELGADO, a fin de interrogarla sobre los hechos relacionados con este proceso.

D). OFICIAR

En Aplicación del Art. 173 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito, que en caso que el Derecho de Petición no sea atendido, oficiar a la DIRECCIÓN DE TRANSITO DE FACATATIVÁ, para que aporte:

1. Certificado original de tradición del vehículo de placas SRN035, donde conste las observaciones, respecto del certificado MT-62163 expedido por el Ministerio que hace referencia a la Póliza 300007586, para la matrícula inicial.
2. Que se informe, según copia del Certificado de Tradición No. 20152139 que se anexa a este derecho de petición, a qué se hace referencia cuando se dice, "ESTA SE ENCUENTRA REGISTRADA PARA TRES (3) VEHÍCULOS".

ANEXOS

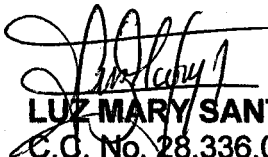
1. Poder debidamente conferido por el representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A. (obrante al expediente).
2. Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A. (obrante al expediente).

NOTIFICACIONES

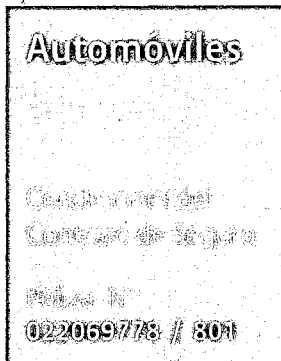
Las personales las recibiré en la Secretaría de su despacho o en mi oficina profesional de la carrera 14 No.35-26 Of.306 A Tel. 6425446 - 3108516739 de Bucaramanga. E mail: abogadosdeseguros@gmail.com

Mi poderdante ALLIANZ SEGUROS S.A. en la calle 55 No.29-09 de Bucaramanga. E mail: notificacionesjudiciales@allianz.co

Atentamente;



LUZ MARY SANTOS GARCÍA
C.C. No. 28.336.011 de Rionegro
T.P. No. 134.618 del C. S. de la J.



31 de Octubre de 2017

Tomador de la Póliza

CUBIDES MONTANA JOSE MIGUEL. .

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

SEGUROS DE LAS AMERICAS LTDA

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

Plan de Prevención Allianz

Allianz es la compañía de mayor experiencia en el desarrollo de planes de prevención en Colombia. Contamos con un portafolio de beneficios que permitirán controlar y administrar los riesgos de la flotas de vehículos, cuidando del patrimonio de la empresa y la vida de muchas personas.

Nuestro Plan de Prevención es parte de nuestro compromiso social con el país y tenemos la convicción que a través de la transferencia de conocimiento y la educación en el riesgo se contribuye a la construcción de una sociedad más segura y próspera.

La profesionalización del conductor es un eje fundamental para aumentar la competitividad de las empresas transportadoras y del sector en general, puesto que no solo permite disminuir la violencia vial que vive el país, proteger el patrimonio de todos los colombianos y disminuir los costos operativos asociados a la accidentalidad, sino que también permite dinamizar el modelo económico del transporte.

Estas son razones suficientes para que Allianz se consolide como socio estratégico en la administración de riesgo al realizar diagnósticos especializados en la situación actual de la empresa y en el acompañamiento a los planes de mejoramiento.

Realizamos planes de mejoramiento al interior de las empresas promoviendo la cultura de prevención a través de capacitaciones especializadas a conductores, medición de conocimiento y aptitud física (por equipos psicosensoométricos), verificación de las habilidades (por avanzados simuladores de conducción), levantamiento de mapas de riesgo y otras actividades que permiten controlar la accidentalidad y mejorar los indicadores operativos de las organizaciones.

Nuestros planes de prevención están creados especialmente para empresas transportadoras y para empresas generadoras de carga.

Conoce otros productos de nuestra oferta integral para transportadores

Seguros de Transportes Allianz

- **Transportadores de Carga:** Asegura automáticamente todos los despachos realizados por la empresa transportadora de carga contra los riesgos de pérdida y/o daño material de los bienes asegurados que se produzcan con ocasión de su transporte terrestre.
- **Agentes de Carga:** Ampara las pérdidas o daños a las mercancías en tránsito de comercio exterior bajo los riesgos expuestos en el transporte por vía marítima, aérea, terrestre y fluvial, desde el momento en que el agente de carga y/o el operador logístico se hace responsable hasta su entrega en destino final.
- **Generadores de Carga:** Cubre los riesgos inherentes al traslado de cualquier mercancía de las empresas generadoras de carga en el trayecto asegurado a partir del momento en que es despachada hasta que es entregada al destinatario. La cobertura ampara los posibles riesgos que puedan sufrir las mercancías al ser transportadas por vía aérea, marítima, fluvial, férrea o terrestre en importaciones, exportaciones y trayectos nacionales o urbanos.

Seguro para Vehículos Pesados y Públicos

Allianz tiene diseñado un completo portafolio de coberturas y servicios para los vehículos de carga, pasajeros y transporte especial (bus escolar, bus de transporte empresarial y turismo). Esta póliza tiene coberturas de RCE, gastos de movilización por pérdidas de mayor cuantía, amparo de accidentes personales en caso de accidente de tránsito, amparo de obligaciones financieras, servicio de grúa por varada o accidente y servicio de rescate por accidente, entre otras.

SOAT

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito es un instrumento de protección para todas las víctimas de accidentes de tránsito independientemente de quien tuvo la culpa. Está orientado a cubrir las lesiones o muerte de personas que están involucradas en el accidente.

SUMARIO

PRELIMINAR.....	6
CONDICIONES PARTICULARES.....	7
Capítulo I - Datos identificativos.....	7
CONDICIONES GENERALES.....	11
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	11
Capítulo III - Siniestros.....	32
Capítulo V - Cuestiones fundamentales de carácter general.....	34

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a La Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del Tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el Tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

**CONDICIONES
PARTICULARES**

**Capítulo I
Datos Identificativos**

Datos Generales

Tomador del Seguro: CUBIDES MONTANA JOSE MIGUEL. . CC: 4178875
9 CL 7 81 NTRO
NOBSA
Teléfono: 0007773521
Email: jmiguel-64@hotmail.com

Beneficiario/s: CC:4178875
CUBIDES MONTANA JOSE MIGUEL. .

**Póliza y
duración:**

Póliza n°: 022069778 / 801
Duración: Desde las 00:00 horas del 16/11/2017 hasta las 24:00 horas del 15/11/2018.

Moneda: PESO COLOMBIANO.

Intermediario:

SEGUROS DE LAS AMERICAS LTDA
Clave: 1064104
CR 23 CL 8 - 63
DUITAMA
NIT: 9004650326
Teléfonos: 7620704 0
E-mail: Americas@allia2.com.co

Datos del Asegurado

**Asegurado
Principal:**

CUBIDES MONTANA JOSE
MIGUEL. .
9 CL 7 81 NTRO
NOBSA

CC: 4178875

Email: jmiguel-64@hotmail.com

Antecedentes**Antigüedad
Compañía Anterior:** 00**Años sin
sinistro:** 00**Datos del Vehículo**

Placa:	SRN035	Código Fasecolda:	4422006
Marca:	KENWORTH	Uso:	Pesado Transporte Mercancía Propia
Clase:	REMOLCADOR	Zona Circulación:	CARRETERAS NACIONALES
Tipo:	T800	Valor Asegurado:	113.400.000,00
Modelo:	2008	Versión:	FULL MT TD 6X4
Motor:	79237016	Accesorios:	0,00
Serie:	211295	Blindaje:	0,00
Chasis:	211295	Sistema a Gas:	0,00
Dispositivo Seguridad:	Protección Sonora		

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	1.500.000,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	113.400.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	113.400.000,00	3.700.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	113.400.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	113.400.000,00	3.700.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	113.400.000,00	900.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Menor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1064104	SEGUROS DE LAS AMERICAS LTDA	100,00

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 883980719

Período: de 16/11/2017 a 15/12/2017

Periodicidad del pago: MENSUAL

PRIMA	292.676,00
IVA	55.608,00
IMPORTE TOTAL	348.284,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor SEGUROS DE LAS AMERICAS LTDA

Telefono/s: 7620704 0

También a través de su e-mail: Americas@allia2.com.co

Sucursal: DUITAMA

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

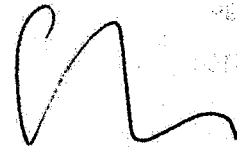
En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

**Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite
www.allianz.co, enlace Atención al cliente.**

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

**Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador**

**CUBIDES MONTANA JOSE
MIGUEL. .**

**SEGUROS DE LAS
AMERICAS LTDA**

**Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.**

CONDICIONES GENERALES

Capítulo II

Objeto y Alcance del Seguro.

Condiciones Generales

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

I. Amparos

- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Menor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Menor Cuantía
- Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil
- Amparo Patrimonial
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Mayor Cuantía
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía
- Accidentes Personales
- Asistencia Allianz

II. Exclusiones para Todos los amparos

No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:

1. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.
2. Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, sin aviso y autorización previa de la aseguradora, se destine a la

- enseñanza de conducción, se encuentre afiliado o no a escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo. participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a La Compañía.
3. Cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, salvo que el vehículo asegurado sea una grúa remolcador un tractocamion u otro tipo de vehículo habilitado y autorizado legalmente para esta labor.
Los daños causados a terceros por el remolque, cuando esté se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados por el remolque al vehículo asegurado, los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y/o remolque a la carga transportada.
 4. Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, incluyendo la prenda con tenencia, leasing financiero, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
 5. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables, pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y /o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
 6. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
 7. Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de La Compañía, ya sean propias o arrendadas, La Compañía no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.
 8. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza, abuso de confianza o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o conductor autorizado
 9. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, cuando los documentos y/o información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
 10. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por el asegurado.
 11. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.
 12. Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario, presente documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.

- 102
13. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
 14. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
 15. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. La Compañía conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que el asegurado, propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
 16. Cuando exista título traslativo de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.
 17. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de La Compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.
 19. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles.
Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos estén excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
 21. Cuando se modifique el uso del vehículo con el cual se aseguró sin previo aviso a La Compañía.
 22. Cuando el asegurado, sin autorización expresa y escrita de La Compañía, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de La Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a La Compañía sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía

1. Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean

consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán amparados por la presente póliza.

2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.

3. Daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de derrumbes, caída de piedras y rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por las pólizas tomadas por el Estado.

4. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

1. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo, así como a quienes actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado

2. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por el vehículo o por la carga transportada como consecuencia del derrame de hidrocarburos, sustancias peligrosas y/o tóxicas o similares que produzcan o que puedan generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entren en contacto con estas o que causen daño material o contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.

3. Lesiones o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, o las causadas al cónyuge, al compañero(a) permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.

4. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y

103
primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia, o por los cuales llegaren a ser legalmente responsables. Idénticas condiciones aplican para el conductor del vehículo asegurado.

5. Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.

6. El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.

7. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por la carga transportada, salvo que el vehículo asegurado se encuentre en movimiento y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 del presente capítulo relativo a las exclusiones para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

8. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, o afines a cualquiera de los anteriores; causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.

9. No se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual que se genere por daños ocasionados a embarcaciones, aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo, que se genere dentro de los puertos marítimos y terminales aéreos.

10. Cuando por haberse puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin habersele efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias, se causen daños, lesiones o muerte a terceros.

11. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte

12. Lesiones o muerte a ocupantes del vehículo asegurado.

13. La responsabilidad Civil que se genere fuera del territorio Colombiano.

Exclusiones para los amparos de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

1. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro,

o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

2. La Compañía no asumirá los costos en que incurra el asegurado o conductor autorizado por conceptos de honorarios de abogado que lo apodere frente al proceso judicial o extrajudicial que pretenda instaurar en contra de cualquier persona; ni brindará asistencia jurídica para tal fin.
3. Se excluyen los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación.

Exclusiones para el Amparo Patrimonial

Quando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

III. Definición de los amparos

1. Pérdida parcial del vehículo por Daños de Mayor cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado por este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razones responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

2. Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Menor Cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo, más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

3. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Mayor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe

hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado para este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

3.1 Pérdida Definitiva por Hurto

Es la pérdida de la tenencia y posesión del vehículo, por hurto.

El valor asegurado por este amparo corresponde al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

4. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Menor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas; siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso

de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

5. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

6. Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado restituible por evento.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro

Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

7. Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

Son los gastos que de manera indispensable y razonable demande la protección, transporte o remolque con grúa del vehículo asegurado en caso de pérdida total o parcial, hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento ubicado en la cabecera municipal más cercana al lugar del accidente o donde apareciere en caso de hurto, o en el sitio que la Compañía autorice, siempre y cuando no se haya hecho uso del servicio de asistencia establecido en esta póliza.

Límite de cobertura por evento: \$1.800.000.

Se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los parqueaderos de la Secretaria de Tránsito, por causa de pérdida parcial por daños de menor o mayor cuantía, con heridos y/o muertos involucrados. Esta cobertura se dará por un periodo máximo de 10 días calendario y con una cobertura máxima de \$36.000 por día de estacionamiento.

8 Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

8.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito; en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.1.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- 8.1.2** La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- 8.1.3** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado, hasta el valor de la cobertura limitada.
- 8.1.4** El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses, previa autorización escrita por parte de La Compañía.
- 8.1.5** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.1.6** El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.
- 8.1.7** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados

por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas del proceso penal independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

8.1.8 La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.

8.1.10 Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

8.1.11 Definición de las etapas del proceso penal

Audiencia de conciliación previa: Será esta la celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Para efectos de los honorarios descritos en la tabla prevista en el numeral 8.1.12, solo será objeto de pago cuando esta etapa se cierre habiendo conciliación de la totalidad de las partes involucradas, cualquiera que sea el sentido de la misma.

Investigación: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento mismo de la Querrela o la apertura del proceso penal mediante Oficio y terminará con el auto de acusación proferido en contra del asegurado o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal cualquiera que sea su forma o momento, previo al inicio de la etapa de juicio.

Juicio: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia que se profiera en proceso penal, incluyendo el actuar en la segunda instancia.

Incidente de reparación. Esta etapa dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo, cualquiera que sea el sentido o causa de este.

8.1.12 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal .

Audiencia de conciliación previa conciliada.....20%

Investigación.....35%

Juicio.....35%

Incidente de reparación.....10%

Los porcentajes anteriormente señalados, hacen referencia al límite máximo de la cobertura para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la caratula de la presente póliza. El valor de los honorarios será definido por Allianz Seguros S.A., previa consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

8.2 Asistencia Jurídica en Proceso Civil

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado y/o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y

exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.2.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro, así dé origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.
- 8.2.2** Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia.
- 8.2.3** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.2.4** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.
- 8.2.5** Si el apoderado judicial es designado por solicitud exclusiva del asegurado, el proceder y seguimiento a la actuación del abogado será responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.
- 8.2.6** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, las audiencias de conciliación contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, alegatos de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- 8.2.7** La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el Sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.
- 8.2.9** Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

8.3 Definiciones

Contestación de la demanda: comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

Audiencias de conciliación: son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.

Alegatos de conclusión: escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias

de la parte defendida o asesorada.

Sentencia: es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

8.3.1 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Civil.

Contestación de la demanda:30%

Audiencia de conciliación lograda:30%

Alegatos de conclusión:.....15%

Sentencia y Apelación:25%

*El porcentaje de honorarios designados para la contestación de la demanda no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.

La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal y/o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la presente póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.

9. Amparo Patrimonial

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la Ley, hasta los límites previstos en la carátula, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

10. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de mayor cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida parcial de mayor cuantía, cualquiera que fuera su causa, siempre y cuando dicha reclamación sea aceptada y autorizada por la compañía.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por día.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por La Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

11. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la

declaratoria de Pérdida Parcial de las partes del vehículo por hurto de menor cuantía o Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de menor cuantía, cualquiera que fuera su causa.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por día.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por la Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

13. Amparo de Accidentes Personales

Este amparo cubre la muerte o desmembración que sufra el primer asegurado o conductor autorizado ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito súbito, e independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el asegurado o conductor autorizado es persona natural y la muerte o desmembración ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características o como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre.

En todo caso el límite de valor asegurado será el indicado en la carátula de la póliza y opera por vehículo. La indemnización se pagará conforme a los siguientes parámetros:

Muerte: La Compañía pagará a los beneficiarios de acuerdo al artículo 1142 del Código de Comercio la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte del primer asegurado o conductor autorizado siempre que esta ocurra instantáneamente o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho como consecuencia de las lesiones sufridas.

Desmembración: Si con ocasión del accidente de tránsito cubierto por la póliza, el primer asegurado o conductor autorizado sufre una pérdida por desmembración instantánea o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, La Compañía reconocerá la indemnización a que haya lugar de acuerdo a las siguientes condiciones:

Máximo 100% de la suma asegurada: Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos o de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida irreparable de la visión de un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

Máximo 60 % de la suma asegurada: pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.

Máximo 50% de la suma asegurada: pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierdo, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización será máximo por el 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los

beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas en el ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

Para efectos de este amparo, e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga más de una póliza vigente. Las primas que se llegaren a pagar en exceso a uno de estos amparos serán devueltas. De igual forma, si La Compañía detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará su reintegro.

14. Amparo de Obligaciones Financieras

En virtud de este amparo, La Compañía pagará al asegurado un número máximo de (3) cuotas mensuales del crédito u obligación financiera que haya sido adquirida para la compra del vehículo amparado por medio del presente seguro, con entidades financieras legalmente constituidas en Colombia, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- El asegurado sufra una inmovilización o pérdida de su vehículo como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro amparado por el presente seguro que origine: (i) la pérdida parcial por daños de mayor cuantía; (ii) la pérdida parcial del vehículo por daños de menor cuantía; (iii) la pérdida parcial de alguna(s) de la(s) parte(s) del vehículo por hurto de menor cuantía. (iv) la pérdida parcial de vehículo por hurto de mayor cuantía.
- La Compañía haya aceptado el pago de la indemnización correspondiente.
- La sumatoria de las cuotas no supere la suma máxima de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) por vigencia del seguro.
- Las cuotas hayan sido pagadas, directa y previamente, por el asegurado a la entidad financiera, durante el período comprendido entre la fecha de ocurrencia del siniestro y la fecha en que La Compañía realice el pago de la indemnización del siniestro, en dinero en efectivo o mediante la reparación del vehículo en los talleres automotrices autorizados por La Compañía.
- La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos requeridos por La Compañía para el análisis y definición del reclamo en caso de pérdidas parciales de menor cuantía, o los requeridos para la cancelación de la matrícula en caso de pérdidas parciales de mayor cuantía.
- La Compañía reembolsará al asegurado el valor de cada cuota pagada a la entidad financiera proporcionalmente por los días transcurridos desde la fecha de inicio de la cobertura hasta la fecha en que la compañía realice el pago de la indemnización, solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten el pago realizado.

Para realizar el pago de la indemnización, La Compañía reembolsará al asegurado las cuotas que el asegurado haya pagado previa y directamente a la entidad financiera.

En el evento de que, durante la vigencia del seguro, ocurra un siniestro que genere la inmovilización del vehículo como consecuencia de la declaratoria de (i) una pérdida parcial del vehículo por daños de menor o mayor cuantía (ii) una pérdida parcial del vehículo por hurto de menor o mayor cuantía y que el monto del reembolso pagado por

La Compañía en virtud del presente amparo no haya superado la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000), el asegurado, ante la ocurrencia de otros siniestros que generen la inmovilización o pérdida del vehículo, podrá reclamarle a La Compañía la diferencia entre la suma máxima asegurada (\$9.000.000) y el monto reembolsado en virtud del primer siniestro, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente amparo.

15. Anexo de Asistencia Allianz

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratado y señalado el amparo Asistencia Allianz en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Solicitud de Asistencia

La cobertura de Asistencia Allianz ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

Desde Bogotá: 594 11 33

Desde su celular: #COL (#265)

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.

Imposibilidad de Notificación

Sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del beneficiario para solicitar los servicios expuestos en este anexo, podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios. En tal supuesto La Compañía reembolsará al asegurado las sumas en que hubiera incurrido, de acuerdo a los límites establecidos, para lo cual éste deberá presentar facturas originales debidamente canceladas. En el caso de falta de notificación sin las debidas sustentaciones, La Compañía considerará al beneficiario como responsable de los costos y gastos incurridos, y no procederá reembolso alguno.

Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efectos únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar. Este requisito no es necesario para los amparos con cobertura en el extranjero.

Exclusiones para todos los Amparos del Anexo de Asistencia Allianz

- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de eventos extraordinarios de la naturaleza tales como temblores, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, maremotos y huracanes.

- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de participación del beneficiario en actos criminales.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- No se reembolsarán los gastos o arreglos de cualquier índole que realice el beneficiario en el lugar del accidente o posteriores a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de La Compañía. Tampoco serán reembolsados los gastos o arreglos originados por auto-asistencia del beneficiario, sin previa autorización de La Compañía.
- No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los pasajeros en caso de servicio público.

15.4 Anexo de Asistencia para la Póliza de Vehículos Pesados y Públicos

15.4.1 Normas Generales

Para los efectos de este anexo serán beneficiarios el asegurado, su cónyuge, el conductor autorizado, los demás ocupantes del vehículo asegurado o los terceros afectados en accidente de tránsito, de acuerdo a las especificaciones y coberturas de cada amparo.

El beneficiario está obligado a emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación de la situación de asistencia. La Compañía quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al beneficiario del servicio, en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra cualquier responsable de un accidente de tránsito o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

En las solicitudes donde la seguridad de La Compañía o del prestador pueda estar comprometida imposibilitando la prestación del servicio, serán reembolsados los gastos de prestación del mismo, previa autorización de La Compañía. Se reembolsará mediante la presentación de facturas originales, hasta los montos establecidos en cada amparo, siempre y cuando dicho servicio no esté excluido.

El asegurado no podrá acudir a terceros para la solicitud de los servicios; en ningún caso habrá lugar a reembolso de dinero.

Responsabilidad Derivada

Para los efectos de la prestación de los servicios de Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito, las relaciones del asegurado con La Compañía en ningún caso se consideran vinculadas a las relaciones y servicios de las entidades médico-asistenciales

que reciba el asegurado auxiliado, pues estas entidades desarrollan sus actividades y prestan sus servicios con total autonomía científica, técnica y administrativa.

Exclusiones para el amparo de Grúa

Zonas que estén determinadas por las entidades competentes y por La Compañía como zonas rojas.

Carreteras que presenten restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades respectivas, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.

Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado. En caso de rescate, los vehículos cargados, vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.

No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los elementos, equipos o efectos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.

Asistencia para el Vehículo

15.4.2 Servicio de grúa por varada o accidente

En caso de que el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, La Compañía se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, o hasta donde el límite de cobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y pesado, incluido el remolque sin carga.

El límite de cobertura por evento en caso de varada es de \$2.000.000 y accidente es de \$3.000.000 para cada uno (cabezote y remolque).

15.4.3 Servicio de Rescate por Accidente

En caso de que el vehículo asegurado se encuentre en una zona de difícil acceso y no se pueda movilizar por accidente, La Compañía se hará cargo de su rescate. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y/o pesado, incluido el remolque sin carga. El límite de cobertura es de \$1.900.000.

En caso de remolque del vehículo en los cuales no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del beneficiario del servicio, es necesario que éste o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto de remolque. También es necesario que el beneficiario del servicio o su representante esté presente al momento de efectuar la entrega del vehículo a la compañía de la grúa. El asegurado será responsable de la revisión y firma del inventario para efectos de cualquier reclamación.

sobre daños ocasionados en la presentación del servicio por parte del proveedor.

Este amparo opera solamente en los países del Pacto Andino por viajes no mayores a 30 días.

15.4.5 Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes

Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas sólo para el conductor para vehículos de servicio público. Para vehículos pesados y de transporte de pasajeros de uso especial las coberturas serán válidas para el conductor y un acompañante. Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera solo durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.

• Por Inmovilización del Vehículo

En caso de varada o accidente del vehículo asegurado, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel, cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo inferior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura por cada ocupante es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje, cuando la reparación del vehículo asegurado precise un tiempo superior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura para todos los ocupantes es de \$660.000.

• Por Hurto Simple o Calificado del Vehículo

En caso del hurto del vehículo asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel. El límite de cobertura por cada pasajero es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje. El límite de cobertura para todos los pasajeros es de \$660.000.

15.4.6 Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 48 horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado, La Compañía sufragará los siguientes gastos:

El depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. El límite de cobertura es de \$190.000.

El transporte del vehículo asegurado hasta la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado. El límite de cobertura es de \$1.300.000.

El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado sustraído haya sido recuperado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. El límite de cobertura es de \$950.000.

En caso de reparación, este amparo solo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

15.4.7 Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito

Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente.

Adicionalmente, si su condición médica lo requiere, se cubre el traslado al centro asistencial que le corresponda más cercano bajo estas mismas condiciones.

Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.

Aplica exclusivamente para accidentes de tránsito en los cuales esté involucrado el vehículo asegurado.

Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

15.4.8 Localización y Envío de Piezas de Repuesto

La Compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando éste se encuentre varado en carretera y/o cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. El costo de las piezas de repuesto quedará a cargo del asegurado. El límite de cobertura es de \$380.000.

15.4.9 Informe del Estado de Carreteras

La Compañía informará el estado de las carreteras en Colombia, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos.

15.4.10 Desplazamiento y Estancia de un Mecánico

En caso de varada o accidente, La Compañía cubrirá los gastos de desplazamiento hasta el lugar donde se encuentre el vehículo, de un mecánico de confianza elegido por el asegurado para adelantar su revisión y/o reparación. Adicionalmente La Compañía cubrirá los gastos de estancia del mecánico en un hotel. El límite de cobertura para la mano de obra es de \$190.000, y para la estancia en el hotel es de \$850.000 (únicamente hospedaje). Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

15.4.11 Gastos Adicionales de Casa-cárcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, La Compañía sufragará los

gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. El límite de cobertura es de \$850.000 por una sola vez en la vigencia de la póliza.

Capítulo III

Siniestros

Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro

1. El asegurado o el beneficiario deberán informar a La Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, y acatar las instrucciones que La Compañía le imparta al respecto.
2. Allianz S.A. otorga 60 días calendario después de que se declara la pérdida parcial de mayor cuantía, para el traspaso del vehículo a Allianz S.A., o la cancelación de la matrícula si es necesario, el asegurado está obligado a dar cumplimiento a esta cláusula para evitar la constitución de enriquecimiento indebido.
3. En el caso de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, si el vehículo hurtado fuera recuperado y el valor de las partes hurtadas o dañadas tengan un valor inferior al 75% del menor valor entre el comercial y el asegurado del vehículo al momento del siniestro, excluyendo los accesorios, el asegurado está obligado a recibirlo.
4. En caso de pérdidas parciales de mayor cuantía, el asegurado deberá realizar el traspaso del vehículo a favor de La Compañía, y/o cancelar la matrícula cuando se le indique.
5. Emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación del daño
6. Si el asegurado o el beneficiario incumplieren cualquiera de las obligaciones anteriores, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento a aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Pérdida Parcial Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de una desaparición total.

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de La Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

Capítulo V

Cuestiones fundamentales de carácter general

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

1. Personas que Intervienen en el Contrato de Seguro

Tomador: es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado "por cuenta propia".

Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

Asegurado: es el titular del interés asegurable

Beneficiario: es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los seguros donde se cubre la muerte del asegurado, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza.

En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

Asegurador: Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina "La Compañía"

2. Documentación y Formalización del contrato de seguro

El contrato de seguro está integrado por la caratula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

El asegurador confecciona la póliza de acuerdo con los datos dados por el tomador del seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que la información suministrada tiene una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores.

3. Veracidad de la información

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

4. Prima

El tomador se compromete al pago de la prima según lo estipulado a continuación:

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

En caso de renovación de la póliza se aplicará la tarifa y condiciones establecidas por La Compañía, vigentes a la fecha de expedición del correspondiente certificado. La Compañía se reserva el derecho de analizar el estado del riesgo en cada renovación haciendo los ajustes de tarifa que considere adecuados.

6. Vigencia del contrato

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

Tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador.

7. Pago de la Prima

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

8. Modificación del Valor Asegurado

En caso de existir variación entre el valor asegurado y el valor comercial del vehículo, y solamente durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá promover la modificación del valor asegurado antes de la ocurrencia de un siniestro.

9. Ajuste de Primas

Si se promueve una modificación del valor asegurado, La Compañía hará la devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida parcial de mayor cuantía del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

10. Cláusula de Arreglo directo

Queda expresamente declarado y convenido que en caso de siniestro que afecte los amparos de pérdidas parciales por daños o por hurto de menor cuantía, si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido; con sujeción a las condiciones generales de la póliza suscrita.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

12. Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efecto únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar.

No será necesaria esta consulta de extensión de las coberturas cuando la estadía del vehículo asegurado dentro de los países mencionados sea inferior a treinta (30) días calendario.

13. Domicilio Contractual – Notificaciones

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de La Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a La Compañía el cambio del mismo.

Otras Definiciones

Accesorios: Son aquellos equipos, partes o piezas que han sido instalados en adición a los suministrados por la ensambladora según su modelo, clase o tipo y se hayan asegurado específicamente, de acuerdo con las políticas internas de La Compañía.

Deducible: Suma a cargo del asegurado que se descuenta del valor de la pérdida, de acuerdo con los montos establecidos en la carátula de la póliza. Se tomará como deducible el valor indicado en la carátula de la póliza. Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Valor comercial: Es el valor registrado en la guía Fasecolda, vigente para el vehículo asegurado. Se aclara que para los vehículos matriculados en Venezuela aplica la guía INMA.

Valor asegurado: Constituye el límite máximo al que se obliga el Asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.

Valor a nuevo: Es el valor de venta del vehículo asegurado si estuviere en estado nuevo, es decir, sin tener en cuenta el demérito por su uso ni su vetustez, incluyendo los recargos e impuestos legales, todo ello con arreglo a los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique, o no se encuentre comprendido entre los citados catálogos o listas, se aplicará como valor a nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

Interés Asegurable: Es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro.

Prima: Es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado.

Infraseguro: Se entiende como el déficit de la suma asegurada frente al valor real del interés asegurable.

Supraseguro: Se entiende como el exceso de la suma asegurada, frente al valor real del interés asegurable.

Preexistencia: Se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a La Compañía.

Vehículo de similares características: Aquel vehículo cuyo servicio, número de ruedas y número de ejes sean igual al del vehículo asegurado.

Mercancías o sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.

Explosivas: Que hace o puede hacer explosión.

Mercancías o sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso y/o comercialización.

Actos terroristas: Son actos que incluyen, pero no se limitan al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el Gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Zona de circulación: Se denomina como tal al área geográfica en la cual permanece el vehículo asegurado para poder desarrollar su actividad comercial. Es la zona principal de circulación y parqueo del vehículo asegurado, la cual se encuentra registrada en la carátula de la póliza.

Vehículo de uso especial: Vehículo destinado de manera permanente al transporte escolar, transporte empresarial o turístico.

Conductor Autorizado: Persona natural que, siendo titular de una licencia de conducción vigente para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para la conducción de dicho vehículo. La persona que no cumpla los requisitos legales para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, no es considerada "Conductor Autorizado" para los efectos de la presente póliza.

En vehículos de servicio público: Persona que se encuentre debidamente autorizada por una empresa de transporte público para conducir el vehículo asegurado.

Isocarros: Vehículos para el transporte de carga ligera o pasajeros con tres ruedas y motor.

Cláusula Final

Código De Comercio

115

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

20/10/2016-1301-P-03-AUT059VERSION17

Este carné es de alta importancia

Encuentre anexo el carné de validación de su seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo a las especificaciones de cobertura y como constancia de nuestro respaldo ante autoridades de tránsito.
Por favor córtelo y guárdelo en un lugar seguro para poder disponer de él cuando sea requerido.

Seguro de Automóviles

Categoría-Pesado Transporte Mercancía Propia

Allianz 

Póliza N°: 022069778 / 801

Vigencia: Desde: 16/11/2017
Hasta: 15/11/2018

Tomador: CUBIDES MONTANA JOSE MIGUEL .

C.C: 4178875

Asegurado: CUBIDES MONTANA JOSE MIGUEL .

C.C: 4178875

Clase: REMOLCADOR

Placa: SRN035

Modelo: 2008

Marca: KENWORTH

Seguro de Automóviles

Categoría-Pesado Transporte Mercancía Propia

Allianz 

Coberturas

Monto

RCE/valor daños a bienes de terceros

4.000.000.000,00

RCE/valor lesiones o muerte a una persona

RCE/valor lesiones o muerte a dos o mas personas

Asistencia

Incluida

En caso de siniestro comuníquese al teléfono: **5941133 ó #265**

107

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



SEGUROS DE LAS AMERICAS LTDA

NIT: 9004650326
CR 23 CL 8 - 63
DUITAMA
Tel. 7620704
E-mail: Americas@allia2.com.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia
Conmutador: (+57)(1) 5600600
Operador Automático: (+57)(1) 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5



Pagado 23-11-2017

Señor:
MILLER DANIEL SERRATO CRUZ
Secretario de Tránsito y Transporte
Alcalde de Facatativá
CR 3 Número 5-68
Cundinamarca/Facatativá

Asunto: **RESPUESTA RADICADO 20173210699362**

En atención al radicado del asunto, le informo que una vez revisados los archivos de esta Dependencia, se pudo establecer que esta Minsterio si aprobó mediante radicado MT - 62163 de fecha (05/12/2006) la póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales, POLIZA N° 300007586, TONELADAS 35.

Espedida por CONDOR S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, a nombre y en favor del señor LUIS ORLANDO VILLATE GONZALEZ; El registro inicial que se autoriza es para (1) vehículo de carga, el cual será matriculado en la Inspección de Tránsito y Transporte de Facatativá/Cundinamarca.

Lo anterior con consecutivo de aprobación N° 6201

No obstante, es pertinente aclarar que teniendo en cuenta que la anterior autorización no relaciona los guarismos del vehículo a matricular, es la Secretaría de Transporte precitada, quien en calidad de garante del cumplimiento del lleno de requisitos exigidos en el registro inicial de los vehículos de carga, es quien deberá certificar que vehículo de carga utilizó dicha autorización

Autorización que deberá reposar en original y en solo una carpeta.

Cordialmente,

PEDRO AGOSTA LEMUS

Coordinador Grupo Reposición Integral de Vehículos

Anexo (01) Foto

Asunto: Pedro Agosta Lemus

Remite: Lidy Romero y Hernán Rodríguez

Avenida la Esperanza (Calle 24) No. 67-68, Complejo Empresarial Gran Estación II, Ciudad Esmeralda, Aven. 8 y 10, Bogotá Colombia

Teléfono: (57+1) 37403801 (57+1) 6001243

Site: www.mintransporte.gov.co - PGE3-INTL: <http://www.observatorio.mintransporte.gov.co/>

Presencia al Ciudadano: Sede Central Carrera 8 No. 14-30 y c., Buen Gobierno Nacional (13000) (1304). Fax: Bogotá 511.225



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía de Facatativá

CERTIFICADO DE TRADICIÓN

20152139

EL SUSCRITO SECRETARIO DE TRANSITO DE FACATATIVÁ CERTIFICA:

En los archivos que se llevan en esta Secretaría, aparece inscrito(a) desde 28-may-2007, como propietario(s) actual(es): **CUBIDES MONTAÑA JOSE MIGUEL Y SIACHOQUE DIAZ ALVARO JAVIER**, identificado(s) con Cédula No. 4.178.875 y 4.178.895, domiciliado(a) en: **CARRERA 5A N.5A-72 de NOBSA**, como titular(es) del derecho de dominio sobre el vehículo con las siguientes características:

DATOS DEL VEHICULO

PLACA: SRN035	Clase: TRACTOCAMION
Marcas: KENWORTH	Línea: T-800
Modelo: 2008	Color: VERDE
Servicio: PUBLICO	Carrocería: SRS
Capacidad: 35 Ton. 3 Psj	

IDENTIFICACION INTERNA

Motor: 79237016	Chasis: 211295
------------------------	-----------------------

DATOS IMPROTACION O REMATE

Doc. Imp: 02231020879879	Ciudad: CARTAGENA	Fch: 08-05-07
---------------------------------	--------------------------	----------------------

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD Y/O PENDIENTES JUDICIALES

NO REGISTRA
Observaciones: Entrega provisional DE: **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA OFC No. 0308 Proceso: 68.001.60.00.159.2018.80121**
REVISADO EL HISTORIAL FISICO QUE REPOSA EN ESTA OFICINA SE EVIDENCIA CERTIFICADO MI EXPEDIDO POR EL MINISTERIO: POLIZA 300007586
ESTA SE ENCUENTRA REGISTRADA PARA TRES (3) VEHICULOS
PARA EFECTOS DE CUALQUIER TRAMITE SE SOLICITARA AL MINISTERIO DE TRASPORTE CERTIFICACION DE ESTE DOCUMENTO

HISTORICO DE PROPIETARIOS

28/05/2007 Compra: **CUBIDES MONTANA JOSE MIGUEL-Cedula: 4.178.875 Y SIACHOQUE DIAZ ALVARO JAVIER-Cedula: 4.178.895**

HISTORICO DE TRAMITES

28/05/2007: **MATRICULA INICIAL**

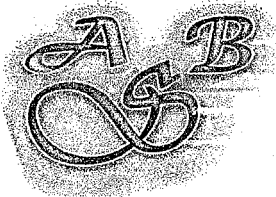
Este documento no es valido si presenta tachones y/o enmendaduras, se firma en Facatativá el día Miércoles, 02 de Mayo de 2018. Solicitado por: **MARTINEZ JOSE**. Solicitud de Referencia No. 24329

MILLER DANIEL SERRATO CRUZ
Secretario de Transito y Transporte

Procesos Formales
Bureau STMP

Cra. 37 No. 5-68 Pbx. (1) 8438901
www.facatativa-cundinamarca.gov.co

EXHIBICION: GAD-12-01
VERSIÓN: 07



ACERO SANTOS BELTRAN ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.

A, S & B ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.

Carrera 14 No. 35 – 26 Of. 306A – Tel. 6425446 – 6526160 – Bucaramanga
Abogadosdeseguros@gmail.com

Bucaramanga, 18 de abril de 2019

Señores

DIRECCIÓN DE TRANSITO DE FACATATIVÁ

Atención: Secretario de Tránsito.

Carrera 10a # 8a-12 C.C Nova Plaza, Locales 123

Facatativá - Cundinamarca

Asunto: Derecho de Petición. Artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015

Respetados señores:

LUZ MARY SANTOS GARCÍA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con al C.C. No. 28.336.011 de Rionegro, abogada en ejercicio con T.P. No. 134.618 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con el NIT. 860026182-5, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, comedidamente me permito presentar la petición que más adelante se describe, previa narración de los siguientes,

HECHOS:

1. La señora **JOHANNA GRICELA CARDOZO DELGADO**, demanda en Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual, a mi representada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, como consecuencia de los hechos ocurridos el día 12 de marzo de 2018 donde estuvo involucrado el vehículo de placas SRN035 y donde perdió la vida el señor **REINALDO CARDOZO**.
2. Mi representada, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en la contestación de la demanda está excepcionando el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, por encontrarse enmarcado en una de las exclusiones contenidas en las condiciones generales de la póliza, con base en el certificado expedido por

121
esa secretaría el día 02 de mayo de 2018, de la cual apporto copia para su cotejo.

3. Por la página del RUNT, con fecha 12 de marzo de 2019, se obtuvo histórico vehicular e histórico propietario, el cual no cuenta con las observaciones, incluidas en el Certificado de Tradición No. 20152139 de fecha 02 de mayo de 2018, solicitado por MARTÍNEZ JOSÉ.
4. Dicha demanda es de conocimiento del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, ubicado en el Palacio de Justicia de Bucaramanga, Cl. 35 #11-12. Radicado bajo la partida No. **680013103002-2018-00301-00**.
5. En aplicación del artículo 173 del Código General del Proceso, la ley nos otorga de la posibilidad de conseguir pruebas por medio de derecho de petición.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito:

1. Certificado original de tradición del vehículo de placas SRN035, donde conste las observaciones, respecto del certificado MT-62163 expedido por el Ministerio que hace referencia a la Póliza 300007586, para la matrícula inicial.
2. Que se informe, según copia del Certificado de Tradición No. 20152139 que se anexa a este derecho de petición, a qué se hace referencia cuando se dice, "ESTA SE ENCUENTRA REGISTRADA PARA TRES (3) VEHÍCULOS".

FINALIDAD

Lo anterior lo requiero para que sea aportado directamente al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, ubicado en el Palacio de Justicia de Bucaramanga, Cl. 35 #11-12. Radicado bajo la partida No. **680013103002-2018-00301-00**, para que obre como prueba.

ANEXO

1. Copia del poder otorgado por el representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A.
2. Copia Certificado de Tradición No. 20152139.

NOTIFICACIÓN

Las personales las recibiré en mi oficina profesional, ubicada en la carrera 14 No.35-26 Of.306 A Tel. 6425446 - 3108516739 de Bucaramanga. Email: abogadosdeseguros@gmail.com

122

[Handwritten signature]
THE MARY SAN

T.P. No. 134.618 del C. S. de la J.

Abogados de Seguros

De: "Abogados de Seguros" <abogadosdeseguros@gmail.com>
Fecha: lunes, 18 de marzo de 2019 09:26 a.m.
Para: <transito.facatativa@gmail.com>
Adjuntar: 9 DERECHO DE PETICION.pdf; 10 Certificado.pdf; 11 PODER.pdf
Asunto: DERECHO DE PETICION

Buen día

LUZ MARY SANTOS GARCÍA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con al C.C. No. 28.336.011 de Rionegro, abogada en ejercicio con T.P. No. 134.618 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con el NIT. 860026182-5, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, comedidamente me permito presentar la petición, el cual adjunto a la presente.

Favor confirmar el recibido.

Cordial saludo,

Luz Mary Santos García
 Apoderada de Allianz Seguros S.A.
 Celular 3108516379

 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 012635 del 14 diciembre de 2018. Autoretenedores Resol. DIAN:09598 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 18762010527046, 01/10/2018. Prefijo 009 desde el 83597001 al 93282817		Fecha: 18/03/2019 9:46 Fecha Prog. Entrega: 19/03/2019	
Código CDS/SER: 1 - 15 - 502		Factura 991155229	
REMITENTE	CRA 14 NO 35-26 OFI 306 A ACERI SANTOS BELTRAN ASESORIAS JCAS SAS ATT LUZ MARY SANTOS GARCIA Tel/cel: 3108516739 Cod. Postal: 680006 Ciudad: BUCARAMANGA Dpto: SANTANDER País: COLOMBIA D.I./NIT: 900692659		
	FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)		
	CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		
	INTENTO DE ENTREGA		
1 2 3 Desconocido Rehusado No reside No Reclamado Dirección Errada Otro (Indicar cual)		1 HORA / DIA / MES / AÑO 2 HORA / DIA / MES / AÑO 3 HORA / DIA / MES / AÑO FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE HORA / DIA / MES / AÑO	
RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)		Factura No. 991155229  FECHA Y HORA DE ENTREGA HORA / DIA / MES / AÑO	
Observaciones en la entrega:		DESTINATARIO FAC 47 DOCUMENTO UNITAR PZ: 1 Ciudad: FACATATIVA CUNDINAMARCA F.P.: CONTADO NORMAL M.T.: TERRESTRE CRA 10 A NO 8 A - 12 LOCAL 123 CENTRO COMERCIAL NOVA PLAZA SECREATRIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVA ATT SECRETARIO DE TRANSITO Tel/cel: 7777777 D.I./NIT: 10812 País: COLOMBIA Cod. Postal: 253051 e-mail: Dice Contener: DOCUMENTOS Obs. para entrega: Vr. Declarado: \$ 5,000 Vr. Flete: \$ 0 Vr. Sobre flete: \$ 350 Vr. Mensajería expresa: \$ 9,400 Vr. Total: \$ 9,750 Vr. a Cobrar: \$ 0 Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg): Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00 No. Remisión: No. Bolsa seguridad: No. Sobreporte: Guía Retorno Sobreporte:	
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.		Quien Recibe:  CECILIA MENDOZA SUAREZ	



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía de Facatativá

CERTIFICADO DE TRADICIÓN

20152139

EL SUSCRITO SECRETARIO DE TRANSITO DE FACATATIVÁ CERTIFICA:

En los archivos que se llevan en esta Secretaría, aparece inscrito(a) desde 28-may-2007, como propietario(s) actual(es): CUBIDES MONTAÑA JOSE MIGUEL Y SIACHOQUE DIAZ ALVARO JAVIER, identificado(s) con Cédula No. 4.178.875 y 4.178.895, domiciliado(a) en: CARRERA 5A N.5A-72 de NOBSA, como titular(es) del derecho de dominio sobre el vehículo con las siguientes características:

DATOS DEL VEHICULO

PLACA: SRN035	Clase: TRACTOCAMION
Marca: KENWORTH	Linea: T-800
Modelo: 2008	Color: VERDE
Servicio: PUBLICO	Carroceria: SRS
Capacidad: 35 Ton 2 Psj	

IDENTIFICACION INTERNA

Motor: 79237016	Chasis: 211295
-----------------	----------------

DATOS IMPROTACION O REMATE

Doc.Inp: 02231020879879	Ciudad: CARTAGENA	Fch: 08-05-07
-------------------------	-------------------	---------------

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD Y/O PENDIENTES JUDICIALES

NO REGISTRA Observaciones: Entrega provisional DE: JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA OFC No. 0308 Proceso: 68.001.60.00.159.2018.80121 REVISADO EL HISTORIAL FISICO QUE REPOSA EN ESTA OFICINA SE EVIDENCIA CERTIFICADO MT EXPEDIDO POR EL MINISTERIO: POLIZA 300807586 ESTA SE ENCUENTRA REGISTRADA PARA TRES (3) VEHICULOS PARA EFECTOS DE CUALQUIER TRAMITE SE SOLICITARA AL MINISTERIO DE TRASPORTE CERTIFICACION DE ESTE DOCUMENTO

HISTORICO DE PROPIETARIOS

28/05/2007 Compra: CUBIDES MONTANA JOSE MIGUEL-Cedula:4.178.875 Y SIACHOQUE DIAZ ALVARO JAVIER-Cedula:4.178.895

HISTORICO DE TRAMITES

28/05/2007: MATRICULA INICIAL

Este documento no es valido si presenta tachones y/o enmendaduras, se firma en Facatativá el día Miércoles, 02 de Mayo de 2018. Solicitado por: MARTINEZ JOSE. Solicitud de Referencia No. 24329

MILLER DANIEL SERRATO CRUZ
Secretaría de Tránsito y Transporte